

RESOLUCIÓN No. D-ABG-057-06-2023

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS**

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que *la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del Patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;*
- Que,** el Art. 397 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 85, colige: *“La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos”;*

**Agencia de Regulación y Control de la
Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos**

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350 / Santa Cruz - Ecuador
Teléfono: +593-5 252 7414 | www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente (ahora Ambiente, Agua y Transición Ecológica), con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;
- Que,** el Art. 2 numerales 1, 3 y del Decreto Ibídem, señalan las atribuciones de la Agencia:”1. *Precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos; 3. Administrar el Sistema de Inspección y Cuarentena para la provincia de Galápagos SICGAL;*
- Que,** en el Art. 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se conformó el Directorio la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG como su autoridad normativa;
- Que,** el Art. 4 numeral 12 del mencionado cuerpo legal da la atribución al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, para *aprobar normas que contemplen requerimientos, estándares y practicas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones y aeronaves que operen en Galápagos y desde el Ecuador continental hacia Galápagos; así como aquellos medios de transporte extranjeros que por alguna razón justificada sean autorizados ingresar a Galápagos;*
- Que,** La Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos, en su artículo 106, literal f, dispone como infracción grave de bioseguridad, lo siguiente: *“Las naves nacionales y extranjeras que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos incumpliendo la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, sobre limpieza de cascos y fumigación de naves.”*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI, dentro de los objetivos establece

reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, mediante Resolución N° D-ABG-032-05-2018 de 14 de mayo de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos aprobó el Instructivo de Regulaciones para Prevenir el Ingreso y Dispersión de Organismos Terrestres y/o Marinos hacia y entre las Islas Galápagos a través del Transporte Marítimo.

Que, mediante Informe Técnico emitido por la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad se concluye que el objetivo del instrumento es que las embarcaciones ingresen sin presencia de organismos adheridos al casco se modifica el termino certificado y se da énfasis a la finalidad de la norma de evitar y reducir el riesgo de ingreso de organismos exóticos a los ecosistemas insulares. En el mismo texto, se recomienda la derogación de la resolución D-ABG-032-05-2018 y se propone la aprobación de un nuevo instructivo de regulación y control para las embarcaciones que ingresan y operan en la reserva marina de Galápagos.

Que, con Oficio N° MAATE-MAATE-2023-0792-O, de fecha 10 de junio de 2023, suscrito por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se convoca a la reunión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, el Directorio de la ABG, se reúne en sesión ordinaria llevada a cabo de forma presencial en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el día 14 de junio de 2023 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Jose Antonio Dávalos, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Presidente del Directorio; Ing. Edison Cobo Lascano, delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería MAG; Ing. Carlos Julio Izurieta Layayen, delegado del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Dra. Ximena Castillo Narváez, delegada del Ministro de Salud Pública; Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG); Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias;

**Agencia de Regulación y Control de la
Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos**

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350 / Santa Cruz-Ecuador
Teléfono: +593-5 252 7414 / www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Instructivo de Regulación y Control para las Embarcaciones que Ingresan y Operan en la Reserva Marina de Galápagos.

Art.2.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Dirección Ejecutiva de la ABG, a sus unidades técnicas y demás Instituciones de control en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todas las embarcaciones que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos o se movilen entre las islas que la conforman, deberán cumplir con los protocolos de fumigación, desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de casco, expedidos por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

SEGUNDA: Autorícese a la Dirección Ejecutiva de la ABG, la aprobación de futuras reformas al presente instructivo.

TERCERA: La Dirección Ejecutiva de la ABG informará a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, Ministerio de Defensa, Dirección General de Intereses Marítimos, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Consejo Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, Dirección del Parque Nacional Galápagos, Operadores turísticos y Agentes Navieros sobre la aplicación de la presente resolución.

CUARTA: Todas las embarcaciones a las que se refiere la presente resolución, deberán brindar las facilidades a la ABG y a otras instituciones de apoyo técnico, para la realización de monitoreo de organismos terrestres y/o marinos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Resolución No. D-ABG-032-05-2018 de 14 de mayo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 14 días del mes de junio de 2023.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.


Ab. José Antonio Dávalos
Ministro de Ambiente,
Agua y Transición Ecológica
Presidente del Directorio


Dra. Marilyn Cruz Bedón
Directora Ejecutiva ABG
Secretaria del Directorio

**VISTO EL ORIGINAL
COPIA AUTÉNTICA**

.....